DECRETO POLICIAL GENERAL CLEVELAND DIVISION OF POLICE (DIVISIÓN DE POLICÍA DE CLEVELAND, CDP)

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA ORIGINAL:	FECHA DE REVISIÓN:	N.º DE PÁGINAS:	NÚMERO:
	08-20-2018	1 de 6	

ASUNTO:
ADVERTENCIA MIRANDA Y RENUNCIA A SUS DERECHOS

MANUAL ASOCIADO:	DECRETOS RELACIONADOS:

JEFE DE POLICÍA:

PROPÓSITO: Establecer lineamientos de la División de Policía de Cleveland de manera que todos los interrogatorios de sospechosos de delitos cumplan con la Constitución y las leyes federales y estatales.

POLÍTICA: La política de la división es respetar los derechos fundamentales de todas las personas. Cuando se pone a una persona bajo custodia, o cuando, de otro modo, se la priva de su libertad de acción de manera significativa, y cuando esta persona debe ser interrogada, la división deberá proporcionarle las garantías procesales necesarias para proteger su derecho según la Quinta Enmienda contra de la autoincriminación involuntaria.

DEFINICIONES:

Custodia: Cuando un oficial arresta a una persona, o cuando una persona sensata en esta posición no se sentiría libre de marcharse con base en la totalidad de las circunstancias. Los interrogatorios como consecuencia de una detención de tráfico de rutina no se consideran privativos de la libertad.

Interrogatorio: Cualquier proceder que el oficial conoce o sospecha, de manera razonable, que podría suscitar una respuesta incriminatoria de parte de un sospechoso. El interrogatorio no hace referencia simplemente a preguntas directas, sino que también incluye palabras o acciones (además de aquellas normalmente pertinentes al arresto y a la puesta bajo custodia) que el oficial conoce o sospecha, de manera razonable, que podría suscitar una respuesta incriminatoria.

Menor: Persona menor de 18 años de edad.

PROCEDIMIENTOS:

I. Requisitos generales de la advertencia Miranda

A. La advertencia Miranda es obligatoria en virtud de *Miranda v. Arizona*, 384 U.S. 436 (1966), y se aplica solo a oficiales de policía bajo juramento que interrogarán a un sospechoso bajo custodia.

B. Los oficiales deberán brindar la advertencia Miranda cuando se cumplan todos los siguientes criterios:

1. un sospechoso se encuentra bajo custodia;

2. el oficial debe interrogarlo por el delito por el cual se encuentra bajo custodia.

C. El oficial deberá comunicar la advertencia Miranda antes del inicio de cualquier interrogatorio relacionado.

D. Las advertencias Miranda no son obligatorias antes de cualquier declaración espontánea incriminatoria para que esta sea admisible en un juicio. Sin embargo, el oficial deberá comunicar la advertencia Miranda antes de esclarecer la declaración o realizar cualquier pregunta como resultado de la declaración.

E. Si existe alguna duda sobre si se trata de una puesta bajo custodia o un interrogatorio, los oficiales deberán resolver la duda en favor de comunicar la advertencia Miranda.

II. Comunicación de los derechos

A. Cuando a una persona se le comunican sus derechos Miranda, los oficiales deben incluir los siguientes enunciados:

1. “Tiene derecho a permanecer callado”.

2. “Todo lo que diga puede ser usado en su contra en un tribunal”.

3. “Tiene derecho a contar con la presencia de un abogado antes y durante cualquier interrogatorio”.

4. “Si no puede pagar un abogado, se le asignará uno, si así lo desea”.

5. “Usted puede decidir ejercer estos derechos en cualquier momento y negarse a responder cualquier pregunta o a brindar cualquier declaración”.

B. El oficial a cargo del interrogatorio deberá solicitarle al sospechoso que afirme verbalmente que entiende la advertencia Miranda (en lugar de asentir con la cabeza o hacer otro gesto físico).

III. Requisitos específicos del caso

A. Personas sordas o con dificultades auditivas y personas con dominio limitado del inglés

1. En el caso de una persona sorda o con dificultades auditivas o de una persona con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), la advertencia Miranda deberá comunicarse a través de un intérprete calificado de conformidad con el

BORRADOR

decreto policial general 1.3.38: Comunicación con personas con LEP o personas sordas o con dificultades auditivas.

2. En el caso de personas con LEP, el oficial utilizará el formulario "Your Rights" (Sus derechos) traducido al idioma principal del sospechoso, siempre que sea posible.

B. Menores

1. Cuando se interroga a un menor, el oficial debe tener en cuenta la edad de dicho menor para determinar si este no sentiría la libertad de marcharse. Es posible poner a un menor bajo custodia para los fines de la regla de Miranda, lo cual no sería posible para un adulto en las mismas circunstancias.

2. Los oficiales deberán explicar la advertencia Miranda de una manera que sea adecuada para la edad.

3. A continuación, se ofrece un ejemplo de la advertencia Miranda provista de manera adecuada para la edad:

    a. "Tienes derecho a permanecer callado. Esto significa que no es necesario que hables conmigo".

    b. "Todo lo que digas puede ser usado en tu contra en un tribunal".

    c. "Tienes derecho a hablar con un abogado antes de que hables conmigo".

    d. "También tienes derecho a que haya un abogado aquí presente".

    e. "También pueden estar presentes tu padre, madre o tutor legal".

    f. "Si tú o tu familia no pueden pagar un abogado, el tribunal te asignará uno de manera gratuita".

    g. "Tienes derecho a detener este interrogatorio en cualquier momento".

    h. "¿Entiendes estos derechos que acabo de explicarte?".

    i. "¿Quieres hablar conmigo?".

    j. "¿Quieres que haya un abogado presente mientras hablas conmigo?".

    k. "¿Deseas que tu madre, padre o tutor legal estén presentes mientras hablas conmigo?".

4. Para asegurarse de que el menor haya comprendido sus derechos, el oficial deberá pedirle que los explique con sus propias palabras.

BORRADOR

5. Los oficiales deberán detener el interrogatorio cuando el menor solicite la presencia de un abogado o de su padre, madre o tutor. Los oficiales podrán reanudar el interrogatorio cuando alguna de estas personas esté presente.

IV. Lineamientos generales para la renuncia a los derechos Miranda

A. Una vez que el oficial le haya comunicado los derechos Miranda al sospechoso, este podría renunciar a estos derechos y otorgar consentimiento para un interrogatorio bajo custodia sin la presencia de un abogado.

B. Dicha renuncia deberá ser consciente y voluntaria —es decir, el sospechoso debe comprender sus derechos, y la renuncia no debe haberse obtenido por coacción—.

C. Para comprobar si el sospechoso renunciará a sus derechos Miranda, después de haberle comunicado dichos derechos, los oficiales deberán preguntarle lo siguiente:

1. “Teniendo estos derechos en mente y habiendo expresado que los comprende, ¿desea hablar conmigo (o con nosotros) ahora?”.

2. Los oficiales solo podrán interrogar a un sospechoso siempre que este haya respondido de manera afirmativa a esta pregunta.

V. Requisitos de informe

A. En todos los casos de interrogatorio bajo custodia, independientemente de si se efectuó un arresto, el oficial deberá grabar, con su sistema de cámara portátil, la comunicación de la advertencia Miranda y cualquier renuncia a sus derechos, si la hubiere, y, además, deberá registrar toda esta información en el informe del incidente, si corresponde.

VI. Invocación de los derechos Miranda por parte del sospechoso

A. El interrogatorio de un sospechoso no podrá realizarse cuando el sujeto de una interrogación en custodia:

1. invoque su derecho a permanecer callado (se rehúsa a brindar una declaración);

2. sea incapaz o indique su incapacidad para comprender la advertencia Miranda o para rechazar sus derechos de manera consciente, razonable y voluntaria;

3. indique que desea contar con la presencia de un abogado antes de responder preguntas.

B. Si un sospechoso renuncia a sus derechos Miranda pero, posteriormente, indica que no quiere responder preguntas o que desea contar con la presencia de un abogado, todos los interrogatorios deberán interrumpirse de manera inmediata.

BORRADOR

C. Si un sospechoso no responde de manera clara si desea la presencia de un abogado, y si no renuncia de manera explícita a su derecho a tener un abogado presente, los oficiales deberán determinar específicamente si el sospechoso desea contar con la presencia de un abogado o si renuncia a su derecho a recibir asesoramiento legal.

1. Para esta determinación, el oficial deberá solicitarle al sospechoso que confirme si desea solicitar la presencia de un abogado respondiendo "sí" o "no".

2. De lo contrario, la confesión podría resultar inadmisible como evidencia.

VIII. Nuevo interrogatorio a un sospechoso después de que este haya invocado sus derechos Miranda

A. Si un sospechoso invoca su derecho a permanecer callado, pero no invoca su derecho a contar con la presencia de un abogado, todos los interrogatorios deberán interrumpirse de manera inmediata.

1. Los oficiales podrán reanudar el interrogatorio en los siguientes casos:

a. si estos esperan una cantidad de tiempo considerable (al menos 2 horas);

b. si estos comunican la advertencia Miranda nuevamente;

c. si estos limitan las preguntas a un delito que no haya sido el objeto del interrogatorio anterior.

2. Si, después de haber invocado su derecho a permanecer callado, un sospechoso inicia una conversación con los oficiales sobre el mismo tema, los oficiales podrían proceder con el interrogatorio después haber comunicado nuevamente la advertencia Miranda.

B. Si el sospechoso invoca su derecho a contar con la presencia de un abogado, todos los oficiales deberán interrumpir el interrogatorio de manera inmediata.

1. El interrogatorio podría reanudarse en los siguientes casos:

a. si el sospechoso cuenta con la presencia de su abogado;

b. si el sospechoso reanuda la comunicación con el oficial;

c. si los oficiales comunican nuevamente la advertencia Miranda;

d. si el sospechoso renuncia a sus derechos de manera voluntaria.

C. Además, si se interrumpe la custodia, los oficiales pueden solicitarle al sospechoso que renuncie a sus derechos Miranda después de 14 días.

IX. Interrupciones en el interrogatorio

BORRADOR

A. Las interrupciones en el interrogatorio podrían exigir que los oficiales vuelvan a leer la advertencia Miranda antes del siguiente interrogatorio. Los oficiales deberán tener en cuenta los siguientes factores cuando determinen si deben volver a leer la advertencia Miranda:

1. Si existe una demora significativa (más de 30 minutos) entre la hora en que se proporcionó la advertencia Miranda por primera vez y la hora de inicio del interrogatorio.

2. Si un oficial interroga a un sospechoso por primera vez, incluso aunque otro oficial ya le haya comunicado la advertencia Miranda al sospechoso.

3. Si el lugar donde se interroga al sospechoso no es el mismo lugar donde se le leyó la advertencia Miranda.

B. Si existe alguna duda sobre si hubo una interrupción en el interrogatorio, los oficiales deberán resolver la duda en favor de comunicar nuevamente la advertencia Miranda y obtener una renuncia.

X. Excepción a la advertencia Miranda por motivos de seguridad pública

A. Los oficiales podrían abstenerse temporalmente de comunicar la advertencia Miranda cuando sea necesario para garantizar su seguridad inmediata o la del público.

B. Para que se pueda aplicar esta excepción por motivos de seguridad pública, los oficiales deberán, en primer lugar, determinar que existe una necesidad objetivamente razonable de proteger a los oficiales de policía o al público de un peligro inmediato relacionado con un arma u otros objetos peligrosos.

C. Una vez que un oficial haya determinado la aplicación de la excepción por motivos de seguridad pública, este podría interrogar a un sospechoso sin la advertencia Miranda siempre que las preguntas formuladas estén relacionadas con el peligro y sean razonablemente necesarias para garantizar la seguridad pública.

BORRADOR